**IEE/CG/A031/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DEL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PARA LA PROTESTA DE LEY DE LAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE ESTADO DE COLIMA.**

**A N T E C E D E N T E S**

**ÚNICO.** Durante la Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 14 de mayo de 2019, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A027/2019, por el que se designaron a las Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, así como la designación de la o el Titular de la Presidencia de cada uno de ellos.

Con base al antecedente señalado, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el citado artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

**5ª.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**6ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**7ª.-** Aunado a lo anterior, el artículo 119 establece que los Consejos Municipales Electorales son órganos del Instituto Electoral del Estado de Colima, dependientes de este Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gubernatura, Diputaciones al Congreso y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Local, este Código y las demás disposiciones relativas.

Además, el artículo 120 del Código Electoral del Estado dispone que en cada una de las cabeceras municipales funcionará un Consejo Municipal Electoral que se integrará por:

*“I. Cinco Consejeros Electorales propietarios y dos suplentes; y*

*II. Un representante propietario y un suplente por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS, con el carácter de Comisionado.”*

**8ª.-** En virtud de la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, aprobada mediante Acuerdo IEE/CG/A027/2019 y descrita en el Antecedente ÚNICO del presente documento y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 121 del Código Electoral del Estado de Colima, en correlación al artículo 28 de los “*Lineamientos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para el procedimiento de selección y designación de Consejera o Consejero Electoral Propietario y Suplente de los Consejos Municipales Electorales del Instituto”*, las y los Consejeros Municipales antes citados, deberán de rendir su Protesta de Ley a verificarse el día 1º de agosto de 2019.

En tal sentido, de conformidad al punto de Acuerdo TERCERO del instrumento prenombrado y a los Lineamientos en cita, el Secretario Ejecutivo de este Consejo, notificará personalmente a las y los Consejeros Municipales Electorales Propietarios y Suplentes para que concurran a la sesión del Consejo General a verificarse el 1 de agosto del presente año a rendir la Protesta de Ley.

**9ª.-** Es por lo antepuesto, que toda vez que se trata de una sesión de suma relevancia y trascendencia para este Instituto, así como para un total de setenta Consejeras y Consejeros Municipales que tomarán protesta en la fecha antes indicada, y en virtud de que las instalaciones que albergan este Instituto, en donde se celebran las sesiones del Órgano Superior de Dirección, no tienen el espacio suficiente para el acto protocolario que debe de llevarse a cabo, así como en atención al principio de máxima publicidad que implica generar las condiciones necesarias para hacer del conocimiento de dicho acto, tanto a las y los ciudadanos, como de los actores políticos y autoridades involucradas en el quehacer cívico-democrático y de aquellas acciones encaminadas a fortalecer la función electoral, es que se hace necesario cambiar de recinto oficial para verificar el acto referido, a otro con mayores dimensiones e infraestructura que revistan y consoliden en la ciudadanía la celebración del mismo.

Con relación a lo expuesto, y en el afán de hacer una propuesta real y eficiente a este Consejo General, después de hacer un análisis de algunos lugares con características adecuadas para la celebración de dicho evento, se verificó la posibilidad de disponer para tal efecto del Archivo Histórico del Municipio de Colima, sito en la calle Independencia número 79, colonia Centro, de esa Ciudad de Colima, Colima. Cabe señalar que para la solicitud del recinto en cuestión, se consideró que el mismo se trata de un recinto público, así como de reunir técnicamente las necesidades e infraestructura suficientes para la realización del evento en mención, con plena capacidad para recibir a las y los invitados a presenciarlo, contemplando además, la posibilidad de asistencia del público interesado, en razón de que por disposición legal, las sesiones que celebre el Consejo General deben ser públicas, según lo establecen los artículos 111 del Código Electoral local y 32 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto. Siendo oportuno mencionar que se verificó previamente la disponibilidad del referido Archivo Histórico, a efecto de que en caso de que este Órgano Superior de Dirección así lo apruebe, se tenga apartado el lugar para la fecha y hora requerida.

En virtud de las consideraciones expuestas y fundamentos invocados, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** Este Consejo General, aprueba y autoriza por ocasión exclusiva el cambio de recinto oficial de su sede habitual, al Archivo Histórico del Municipio de Colima, sito en la calle Independencia número 79, colonia Centro, de esa Ciudad de Colima, Colima, a fin de que en él se verifique la Sesión de Consejo General en la que se realice la Protesta de Ley de las y los Consejeros Municipales Electorales Propietarios y Suplentes de este Instituto, a celebrarse a las 11:00 horas del día 01 de agosto de 2019.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; y de forma electrónica a las y los ciudadanos designados como Consejeras y Consejeros Municipales Electorales Propietarios y Suplentes, así como al personal de este organismo electoral, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado. Asimismo, a efecto de brindar una máxima publicidad sobre el mismo, publicítese además en los Estrados de los Consejos Municipales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 11 (once) de julio de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES |
|

|  |
| --- |
|  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A031/2019** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 11 (once) de julio del año 2019 (dos mil diecinueve). -------------------------------------------------------------------------------------------------------